



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Continuidad Docente para el Ciclo Lectivo 2021

VISTO el EX-2020-06163381-GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la continuidad del personal docente de la Dirección General de Escuelas para el año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que para optimizar la prestación del servicio educativo, se hace necesario extender la continuidad de funciones de los docentes que se desempeñan en cargos y/u horas vacantes, los que reemplacen a docentes titulares con reserva de cargo y a docentes titulares que se encuentren en uso de licencia prevista en los Artículos 40º, 44º, 48º, 52º, 53º y 54º, y Capítulo VII de la Ley N° 5811, docentes suplentes en proceso de titularización efectivamente documentado con las excepciones que aconsejan la regular y efectiva prestación del servicio y a docentes titulares en cambio de funciones y afectación a Misión Especial, además de los que están comprendidos bajo la Protección a la Maternidad;

Que autoriza a ello, lo dispuesto por el Artículo 18º de la Ley N° 6929, en tanto preceptúa que: "Hasta tanto se hagan efectivos los concursos de ingreso a la docencia en los distintos niveles y regímenes especiales, los suplentes en cargos vacantes o en cargos cuyo titulares han reservado empleo sin goce de haberes, tendrán continuidad en sus cargos pudiendo cesar sólo por presentación de un titular o por informe negativo fundado de un superior jerárquico y en el caso de Nivel Superior del Consejo Directivo";

Que durante el Ciclo Lectivo 2020 las clases presenciales fueron suspendidas a partir de marzo, pero se mantuvo el servicio educativo mediante clases no presenciales, con lo cual se habilitó a llamados virtuales para convocar a suplencias en diferentes niveles y modalidades del sistema educativo provincial;

Que para los casos de las horas y cargos docentes cuyas suplencias fueron cubiertas de manera excepcional mediante llamados virtuales, resulta necesario especificar los tiempos y modalidades para ratificar las continuidades de los docentes que podrán asistir presencialmente a las instituciones a partir del ciclo lectivo 2021, y para determinar la baja de los docentes que no podrán asistir presencialmente a las instituciones;

Que en orden 5 rola proyecto de resolución;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Dispóngase la continuidad para el Ciclo Lectivo 2021, a partir del último día laborable establecido por el Calendario Escolar, exclusivamente al personal docente suplente que:

a) Se desempeña en cargos y/u horas vacantes. Incluidos aquellos cuya situación de revista haya cambiado a vacante durante el

transcurso del reemplazo.

b) Reemplaza a docentes titulares que hayan hecho reserva de empleo, por representación gremial, política o cargo de mayor jerarquía en la administración nacional, provincial o municipal (Artículo 61º y 62º Ley N° 5811), en uso de licencia prevista en los Artículos 50 inc. 12), 52º, 53º y 54º de la Ley N° 5811 y suplentes de apoyo técnico.

c) Reemplaza a docentes que cumplen funciones como Miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de las Juntas de Disciplina.

d) Reemplaza a docentes que se encuentran bajo régimen de Cambio de Funciones (Artículo 48º Ley N° 5811) otorgado por el Servicio de Auditoría Médica (Se.A.M.), dependiente de la Dirección General de Escuelas.

e) Reemplaza a docentes que se encuentran en uso de licencia por los Artículos 40º y 44º de la Ley N° 5811, hasta la efectiva presentación del docente que goza del citado beneficio.

f) Reemplaza a docentes que se encuentren afectados a Misión Especial.

g) Reemplaza a docentes con Traslado Transitorio.

h) Esté encuadrado en la Ley de protección a la maternidad o de la Ley de protección integral para prevenir la violencia contra la mujer N° 26.485, cualquiera sea el origen de la suplencia.

i) Se encuentre en proceso de titularización según lo dispuesto en el punto 4.1. Titularización Docente, previsto en el Acuerdo Paritario de fecha 13 de marzo de 2.015, Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, que cuente con comprobante de Relevamiento de cargos y horas presentado ante la Comisión Mixta de Titularización.

j) Es profesional de la Dirección de Orientación y Acompañamiento Interdisciplinario a las Trayectorias escolares (DOAITE) en el marco del Programa Provincial de Protección a la escolaridad.

Artículo 2do.- Determínese que la continuidad de los docentes suplentes se ofrecerá según se detalla en los Anexos que forman parte de la presente Resolución (archivos embebidos):

ANEXO I: Educación Inicial y Primaria

ANEXO II: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Educación Básica de Jóvenes y Adultos/ Centro Educativo de Nivel Secundario)

ANEXO III: Educación Especial

ANEXO IV: Educación Secundaria (Orientada y Técnica)

ANEXO V: Centros de Capacitación para el Trabajo

ANEXO VI: Escuelas Artísticas Vocacionales

Artículo 3ro.- Dispóngase que el personal docente suplente comprendido en la presente resolución, desempeñe funciones en carácter transitorio, pudiendo ser desplazado en cualquier momento por presentación del titular. Asimismo, podrá disponerse su baja por causa de mal desempeño el cual deberá acreditarse en informe fundado del superior jerárquico, previo haber dado vista al suplente de los supuestos incumplimientos y éste haber ejercido su legítimo derecho de defensa, acompañado de proyecto de resolución elevado *ad referéndum* del Director/a de línea quien emitirá resolución la cual notificará al docente, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4to.- Determínese que el personal jerárquico suplente, posee continuidad, por aplicación de lo establecido en el Artículo 76º de la Ley N° 4934.

Artículo 5to.- Establézcase que en los casos en que la suplencia finalice por cualquiera de las causas previstas en el art. 3º de la presente resolución y el docente se encontrare en uso de licencia por enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o protección de la Ley N° 26.485, se le mantendrá una prórroga de su suplencia hasta la finalización de la licencia ya otorgada.

Artículo 6to.- Determinése que:

- a) El director notificará fehacientemente los alcances de la presente Resolución a todo el **personal suplente** comprendido en la misma.
- b) Se deberá labrar acta en el Libro correspondiente, donde conste la nómina de docente suplentes que tendrán continuidad y los que no continúan, indicando en cada caso, el artículo de la suplencia y la normativa específica correspondiente. Dicha acta debe ser refrendada por el supervisor. Debido a que la presente Resolución se emite en contexto de no presencialidad en las escuelas, el personal suplente que tiene continuidad en los términos de la presente Resolución podrá completar el proceso de notificación en la fecha de regreso a los establecimientos educativos fijada por el Calendario Escolar 2021, sin que esto afecte a su continuidad.
- c) Al momento de ofrecimiento de continuidad, el docente suplente deberá tener presentado: el último certificado emitido de aptitud psicofísica apto vigente, específico y la Declaración Jurada de Cargos oficial (emitida por el GEM). Para el caso de presentar incompatibilidad se ajustará a lo dispuesto por la Ley N° 6929 y su Decreto Reglamentario N° 285/02. De igual manera que lo establecido en el inc. b) del presente artículo, el personal suplente que tiene continuidad en los términos de la presente Resolución podrá completar la documentación requerida a la fecha de regreso a los establecimientos educativos fijada por el Calendario Escolar 2021, con la cual ratificará su continuidad.
- d) Determinése la continuidad hasta el 31/12/2021 a los docentes que hayan accedido en 4º llamado o con carpetas de antecedentes, en Nivel Inicial, Primario, Secundaria Orientada, Técnica y Trabajo, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Educación Especial. Dichos docentes comprendidos en este segmento deberán tener como mínimo 20 materias aprobadas en la carrera de grado que cursan y tener, además, al menos, una materia rendida y aprobada al 31/12/2020.
- e) Determinése la continuidad hasta el 31/12/2021 a los docentes que hayan accedido en 4º llamado o con carpetas de antecedentes, en las Escuelas Artísticas Vocacionales y los Centros de Capacitación para el Trabajo.
- f) Determinése la continuidad hasta el 31/12/2021 a los docentes que tengan el certificado médico en proceso de reevaluación y que cuenten previamente con un Certificado de Aptitud Psicofísico Apto otorgado por el Se.A.M.
- g) Dispóngase la continuidad hasta el 31/12/2021 respecto de directores y docentes del Programa Provincial de Coros y Orquestas Infantiles y Juveniles, incluidos aquellos con contratos de locación de servicio.
- h) Dispóngase la continuidad hasta el 31/12/2021 a los docentes que han tomado cargos y horas cátedras mediante llamados virtuales. Aquellos docentes que accedieron a cargos y horas mediante llamados virtuales y no puedan cumplir con la asistencia presencial a las instituciones deberán comunicar fehacientemente (al correo oficial de la escuela/director/a) dicha situación a cada institución educativa y en esos casos se procederá a dar de baja en los cargos y horas cátedra a partir del día 01/02/2021.

Artículo 7mo.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.